



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

**RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y  
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN**

*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

## **ACUERDO DE CONCEJO N° 028-2024-CM/MPR**

Rioja, 19 de marzo del 2024.

### **EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA.**

#### **POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Rioja, en Sesión Ordinaria de fecha 19 de marzo del 2024, y;

#### **VISTO:**

El Informe N° 166-2023-OCT-GDUR/MPR recibido con fecha 18.12.2023; Nota de Coordinación N° 987-2023-GDUR/MPR recibida con fecha 20.12.2023; Informe Legal N° 637-2023-OAJ/MPR recibido con fecha 28.12.2023; Informe N° 001-2024-GDUR/MPR de fecha 19.01.2024; Nota de Coordinación N° 012-2024-GM/MPR recibida con fecha 24.01.2024; Carta N° 36-2024-OSG/MPR de fecha 30.01.2024; Carta N° 009-2024-CIDUR/MPR de fecha 19.02.2024 que contiene el Dictamen N° 008-2024-CIDUR-CM/MPR de fecha 19.02.2024, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 56° numeral 56.1 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que son bienes de la Municipalidad, los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales; concordante con el Artículo 58° de la norma acotada, la cual establece que “los bienes inmuebles de las municipalidades a que se refiere el presente capítulo, se inscriben en los Registros Públicos, a petición del alcalde y por el mérito del acuerdo de concejo correspondiente;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en su Artículo 41° prescribe que los Acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y a la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP;





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr. - San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja - San Martín  
RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y  
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

Que, el primer párrafo de la Octava Disposición Complementaria de la Ley Orgánica de Municipalidades, advierte que los predios que correspondan a las municipalidades en aplicación de la presente ley se inscriben en el Registro de predios por el sólo mérito del acuerdo de concejo que lo disponga, siempre que no se encuentren inscritos a favor de terceros. En este único supuesto, la regularización de la titularidad municipal está exonerada del pago de derechos registrales, siempre que se efectuó en el plazo de un año a partir de la vigencia de la presente ley;

Que, las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales ejecutan el procedimiento especial de saneamiento físico legal de los bienes inmuebles estatales sean estos de su propiedad, adquiridos bajo cualquier título y/o posesión, que se encuentren construidos, ampliados y/o rehabilitados para sus fines públicos;

Que, son actos comprendidos en el procedimiento especial de saneamiento físico legal de bienes inmuebles estatales **a)** Primera inscripción de dominio;

Que, el Artículo 23° del reglamento de la Ley N° 29151, señala: Primera inscripción de dominio e independización mediante procedimiento especial de saneamiento físico legal de inmuebles estatales: **23.1** Para la primera inscripción de dominio del inmueble: **a)** En el caso que la entidad cuente con título comprobatorio de dominio que conste en documento de fecha cierta y que por sí solo no sea suficiente para su inscripción registral, el dominio se inscribe a su favor. **b)** Cuando la Entidad no tenga título comprobatorio de dominio que conste en documento de fecha cierta, pero cuenta con posesión para el cumplimiento de sus funciones, la inscripción de dominio del predio se efectúa a favor del Estado, y como carga se inscribe automáticamente la afectación en uso en favor de la entidad que promueve el saneamiento físico legal, por un plazo indeterminado y para destinarlo a la finalidad que se viene presentando. La extinción o cualquier modificación de la afectación en uso se regulan conforme al reglamento. (...) **23.3** En los casos de primera inscripción de dominio e independización no será exigible el tracto sucesivo, siempre que los inmuebles sean de propiedad estatal;

Que, con fecha 15 de diciembre del 2023 se expide la Constancia Negativa de Catastro N° 071-2023-GDUR/MPR del Lote de terreno que se encuentra ubicado en el Jr. San Martín y Jr. Almirante Grau, Mz. 01, Lote A, Barrio de Cascayunga, Distrito y Provincia de Rioja, Región San Martín, con el siguiente detalle:

ÁREAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:					
PREDIO	ÁREA	POR EL FRENTE	POR LA DERECHA	POR LA IZQUIERDA	POR EL FONDO
LOTE A	651.67 m <sup>2</sup>	1.01 ml 16.20 ml 0.80 ml 4.75 ml 1.25 ml 10.55 ml	19.89 ml	17.79 ml	16.30 ml 16.90 ml

Que, si bien en el expediente no se evidencia que se cuente con algún título que acredite el modo y forma de adquisición del bien inmueble, es menester invocar la normativa de la materia, donde nos permite continuar con el procedimiento siempre que se pueda dejar constancia de la posesión para el cumplimiento de las funciones, en este caso, se trata del predio donde actualmente funciona la sede principal de la Municipalidad Provincial de Rioja;

Que, con Informe N° 166-2023-OCT-GDUR/MPR recibido con fecha 18.12.2023, el Jefe de la Oficina de Catastro y Titulación, como evaluación técnica señala lo siguiente: Según el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales: Artículo 23° Primera inscripción de dominio e independización mediante



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr. - San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja - San Martín

RIOJA

**RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y  
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN**

procedimiento especial de saneamiento físico legal de inmuebles estatales: **23.1** Para la primera inscripción de dominio del inmueble: **a)** En el caso que la entidad cuente con título comprobatorio de dominio que conste en documento de fecha cierta y que por sí solo sea suficiente para su inscripción registral, el dominio se inscribe a su favor. **b)** Cuando la Entidad no tenga título comprobatorio de dominio que conste en documento de fecha cierta, pero cuenta con posesión para el cumplimiento de sus funciones, la inscripción de dominio del predio se efectúa a favor del Estado, y como carga se inscribe automáticamente la afectación en uso en favor de la entidad que promueve el saneamiento físico legal, por un plazo indeterminado y para destinarlo a la finalidad que se viene presentando. La extinción o cualquier modificación de la afectación en uso se regulan conforme al reglamento”;

Que, con Informe Legal N° 637-2023-OAJ/MPR recibido con fecha 28.12.2023, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Rioja, opina lo siguiente: **4.1** Opina **FAVORABLEMENTE** por la continuidad del procedimiento de inmatriculación del predio ubicado en el Jr. San Martín y Jr. Almirante Grau, Mz. 01, Lote A, Barrio de Cascayunga, distrito y provincia de Rioja, región San Martín, donde dicho procedimiento deberá realizarse a favor del Estado debidamente representado por la Municipalidad Provincial de Rioja. **4.2** El presente informe debe ser elevado a la comisión de regidores de COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y RURAL, para su evaluación y elaboración de dictamen, para su posterior debate y acuerdo de concejo - de ser el caso, donde se apruebe: **a)** La INMATRICULACIÓN del predio ubicado en el Jr. San Martín y Jr. Almirante Grau, Mz. 01, Lote A, Barrio de Cascayunga, Distrito y Provincia de Rioja, Región San Martín, a favor del Estado debidamente representado por la Municipalidad Provincial de Rioja, debiéndose indicar que el procedimiento se llevó a cabo al amparo de la Ley Nro. 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su reglamento, Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales. **4.3** Asimismo, encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, la implementación del Acuerdo, debiéndose remitir para la continuidad del trámite de inmatriculación lo siguiente: **a)** Resolución que aprueba la inscripción del plano perimétrico, **b)** Acuerdo de concejo, **c)** Copia certificada del acta de sesión de Concejo Municipal y **d)** Plano perimétrico aprobado. (...);

Que, estando a los considerandos expuestos y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 19 de marzo del 2024 aprobó por Mayoría, lo siguiente:

## ACUERDO:

**ARTÍCULO ÚNICO.- APROBAR** la INMATRICULACIÓN del predio ubicado en el Jr. San Martín y Jr. Almirante Grau, Mz. 01, Lote A, Barrio de Cascayunga, Distrito y Provincia de Rioja, Región San Martín, a favor del Estado debidamente representado por la Municipalidad Provincial de Rioja, al amparo de la Ley Nro. 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su reglamento, Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y; **APROBAR** el Plano Perimétrico y Memoria Descriptiva.

## **REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.**

- \* Gerencia Municipal.
- \* Gerencia de Administración y Finanzas.
- \* Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.
- \* Oficina de Catastro y Titulación.
- \* Secretaría General.
- \* Portal Institucional.
- \* Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE RIOJA

Jubinal Nicodemos Flores  
ALCALDE